



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 83 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190017800	Ordinario	Erick Riquett Orozco	Sin Demandado, Cristobal Ordosgoitia Angel	27/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Requiere Demandante
08001310501420210015400	Ordinario	Gerson Alvarez Saenz	Ultra S.A.S - Curtiembres Bufalo S.A.	27/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admision Demanda
08001310501420130034700	Ordinario	Rafael De La Hoz Gomez	Club Campestre Del Caribe S.A., Coodeusar	27/05/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia Especial Art. Artículo 85A Del C.P.T.S.S. Para El Dia 8 De Junio A Las 8:00 Am - Fija Fecha Para Audiencia Art 80 Para El Dia 28 De Junio De 2021; A Las 9:00 Am - Ordena Requerir
08001310501420160048200	Ordinario	Veronica Patricia Duran Olivares	Competencias Y Talentos C T Ltda	27/05/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia Para El Día 3 De Junio De 2021 A Las 2:00Pm

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

6706edd0-409b-4d94-b74f-068e376c4362



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 83 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

6706edd0-409b-4d94-b74f-068e376c4362



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 83 De Viernes, 28 De Mayo De 2021



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 28 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

6706edd0-409b-4d94-b74f-068e376c4362



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2013-00347-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL LUIS DE LA HOZ GÓMEZ
DEMANDADO: CLUB CAMPESTRE Y OTRO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó se decreta medida cautelar dentro del presente proceso ordinario, por lo que con fundamento en el artículo 85A del C.P.T.S.S., se señalará fecha y hora para la realización de la Audiencia Especial para resolver sobre lo peticionado, para el día 8 de junio de 2021, a las 8:00 a.m

Así mismo, se fijará el día 28 de junio de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPTSS, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Finalmente, se ordenará requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que allegue a este expediente, historia laboral y reporte de semanas cotizadas del demandante como afiliado a dicho fondo, advirtiéndole que el incumplimiento acarrea las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°.) FIJESE el **día 8 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.**, para celebrar AUDIENCIA ESPECIAL, a efectos de decidir solicitud de medida cautelar

2°) FÍJESE el día **28 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL, del artículo 80 del CPTSS, Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

3°) Requierase a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4°) REQUIERASE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que allegue a este expediente, historia laboral y reporte de semanas cotizadas del demandante como afiliado a dicho fondo, advirtiéndole que el incumplimiento acarrea las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24463af60210a1fa7cfe97d0ff1965c6cba8228a3596c334851a259610011f65

Documento generado en 27/05/2021 06:38:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2016-00482-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VERONICA PATRICIA DURAN OLIVARES
DEMANDADOS: COMPETENCIAS Y TALENTOS C&T
LTDA – RUTH MARIA OLMEDO PACHECO – GEORGINA
PACHECO DE OLMEDO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, este despacho fijará el día 3 de junio de 2021 a las 02:00 p.m., para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

R E S U E L V E:

1. Fíjese el día 3 de junio de 2021 a las 02:00 p.m., para celebrar audiencia de trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.
2. Requírase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbc24807ede37aa5e981c89e9f289294278cfc99939be2c5f56a1447cbd05
11

Documento generado en 27/05/2021 06:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00178-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ERIK RIQUETT OROZCO, BLADIMIR BELEÑO DE LA HOZ, SAMUEL AHUMADA NAVARRO Y DENIS BELEÑO DE LA HOZ.
DEMANDADO: CRISTOBAL ORDOSGOITIA ANGEL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de ERIK RIQUETT OROZCO, BLADIMIR BELEÑO DE LA HOZ, SAMUEL AHUMADA NAVARRO Y DENIS BELEÑO DE LA HOZ, y en contra de CRISTOBAL ORDOSGOITIA ANGEL, por la suma de \$243.987.666.00, más los intereses de mora, costas. Dicho auto fue notificado en legal forma a través del apoderado judicial del demandando, quien no propuso excepciones, ni formuló recursos, encontrándose ejecutoriado dicho proveído.

El art. 440 del C.G.P., establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”*.

Así las cosas, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, la apoderada demandante solicita se OFICIE al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso con radicado 08001315301520180007000, para que tenga en cuenta este crédito privilegiado de primera clase, como también que se efectúe su cancelación de manera preferente conforme al artículo 465 del C.G.P., para estos efectos se estima necesario, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición allegado del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 040-491699, se observa en la anotación No. 7, que sobre dicho inmueble se registró medida de embargo ejecutivo con acción personal del Juzgado 17 Civil Municipal de esta Ciudad, con radicación 2017-00661, requerir a la parte actora para resolver la medida cautelar, que allegue certificado de tradición de dicho inmueble actualizado a fin de constatar si existe orden de embargo del Juzgado para el cual pide el oficio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019.
2. PÁGUESELE al ejecutante con el producto de los dineros y/o bienes embargados o que se llegaren a embargar.
3. ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. (Art. 444 Num.1º Código General del Proceso).



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4. Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
5. REQUERIR, a los demandantes a fin de que alleguen a este expediente certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 040-491699, con el objeto de resolver su solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ec02b3b50fef3d7a623fbe7840ab6d335e6f001ec2ef702d3a5e94d10a75dd

Documento generado en 27/05/2021 06:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00154-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERSON ALVAREZ SAENS
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S Y ULTRA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido presentada en legal forma, además, por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **GERSON ALVAREZ SAENS**, contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., TEMPO S.A.S, y ULTRA S.A.S.**, a través de sus representantes legales Aron Szapiro Hofman, Marcela Beatriz Campo Castañeda y Pascual Gerardo Navarro Martínez, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: Téngase al Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido. Así mismo, téngase como apoderado sustituto del demandante al Dr. JOSE LUIS NAVARRO OCHOA, advirtiéndole, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, de conformidad con el art. 75 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Código de verificación:
ea fd0df4bdcf31a5ff64bf5a127e06a99d00f17802baca339fcd6ffac593bc2a
Documento generado en 27/05/2021 06:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>